

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

25 FEB. 2010

RECIBIDOFirma: *Rosario* Hora: *4:25pm***INFORME LEGAL N° 042-2010-SERVIR/GG-OA**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre alcances del artículo 8.2º de la Ley N° 29289,
Ley de Presupuesto para el año 2009

Referencia : Oficio N° 047-2009-CLC/SUTACE UGEL 05/SJL/EA

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Consideraciones sobre el desplazamiento de personal

Fecha : **25 FEB 2010**

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que los representantes del Comité de Lucha de Contratados - Sindicato Unitarios de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos del Perú, solicitan opinión sobre la aplicación del artículo 8.2º de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Como cuestión previa, cabe indicar que en el mencionado artículo se estableció lo siguiente:

"8.2 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público."

A la fecha, dicha disposición no se encuentra vigente, al haber sido derogada por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la misma que en su artículo 9.3º dispone lo siguiente:

"9.3. Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan

*9*

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

superado el periodo fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" (énfasis agregado).

Como puede verse de las expresiones resaltadas, el sentido de ambas disposiciones es el mismo, diferenciándose sólo en aspectos de redacción. Siendo así, la presente opinión versará sobre la segunda de ellas, al estar vigente.

I. Base legal

- 1.1 El capítulo VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de personal, estableciendo que éstas son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia (artículo 76°).

El artículo 75° del mismo dispositivo establece que es requisito general para materializar dichas acciones, tener en consideración la formación, capacitación y experiencia del servidor, según su grupo y nivel de carrera; en tanto que los artículos 77° a 84° definen los alcances y reglas particulares aplicables a cada una de ellas.

- 1.2 En desarrollo de estas normas, mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de personal", regulando de manera detallada las condiciones generales y especiales que deben ser observadas para la realización de las diferentes acciones de personal.

- 1.3 Entre las disposiciones generales de dicho manual se incluye la contenida en el numeral 2.6, por la que: *"Los desplazamientos de personal por: reasignación destaque, permuta, encargo y transferencia, proceden únicamente para trabajadores nombrados"*.

- 1.4 En ese contexto, la ley de presupuesto para el presente año, como lo hizo la dictada para el año 2009, dispone que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, también son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que hayan superado el periodo fijado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

II Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Consideraciones sobre el desplazamiento de personal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 La ley de presupuesto amplía el alcance de los actos de desplazamiento, al establecer de manera expresa que ellos no sólo involucran a servidores nombrados (como lo dispone el Manual Normativo de Personal citado respecto de algunos de dichos actos), sino también a los contratados para labores de naturaleza permanente, siempre que hayan superado el período de tres años fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276.¹

- 2.5 El haber comprendido a tales servidores en la posibilidad de desplazamiento, amerita formular algunas precisiones. La primera es que, en términos generales, las diversas acciones de personal previstas en la normativa vigente atienden, de manera fundamental, a la necesidad del servicio, esto es, apuntan a garantizar la eficiencia, la regularidad y la continuidad de las actividades que cada entidad tiene a cargo para el cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, la regla en este campo es la primacía del interés público sobre el particular, lo que se traduce en que las diferentes modalidades **no llegan a configurarse en un derecho del servidor**. De ahí, que sólo de manera excepcional se prevea la posibilidad de que algunas de ellas tengan como origen la solicitud de éste, basada en razones objetivas, como la salud o la unidad familiar, tal como, por ejemplo, sucede en el destaque o en la rotación.

- 2.6 Importa indicar, de otro lado, que toda acción de personal sobre dichos servidores, debe sujetarse de manera irrestricta a las disposiciones que establecen el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como a las condiciones generales y específicas que prevén el Manual Normativo mencionado. Esto es así, en la medida que **la disposición presupuestal que motiva el presente, de ninguna manera implica una habilitación para incumplir las reglas contenidas en dichas normas**.

- 2.7 Así, entre otros aspectos, todo desplazamiento debe tener en consideración, en primer lugar, la formación, capacitación y experiencia del servidor. Asimismo, que el traslado de éste a otra entidad pública o a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, deben contar con su consentimiento expreso, al ser un elemento esencial de la relación contractual existente.

¹ "Artículo 15.- La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos."

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

III Conclusión



Atendiendo a lo desarrollado, se concluye que la realización de actos de desplazamiento que involucren a servidores contratados, al amparo del artículo 9.3 de la Ley N° 29465, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, debe sujetarse a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, en el Reglamento de éste y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTÉLC
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv

D:/Mis doc/archivos 2010/IL-Desplazamiento contratados-SUTACE